

103

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Insolvencia: 2019-00074. *Sergio Fernando Arenales Rodríguez.*

Se niega la solicitud que antecede, mediante la cual, el deudor solicitó ordenar a su pagador, Ejército Nacional, la suspensión de los «descuentos por nómina de [su] sueldo».

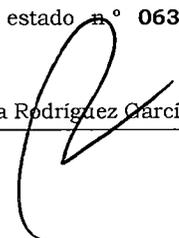
Al respecto se advierte que, si bien todos los procesos ejecutivos que se lleven a cabo en contra del deudor, deberán incorporarse al presente asunto, razón por la cual, se suspende la ejecución de los mismos, uno de los efectos de la providencia de apertura de insolvencia, según numeral 7 del artículo 565, es que «[...] Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial».

Por lo anterior, se pone de presente al liquidador y al deudor que, no hay lugar a suspender las medidas cautelares de los procesos ejecutivos que se lleven a cabo en contra del deudor, pues dichas medidas deberán ser puestas a disposición del presente asunto.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiterós Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 4 de diciembre de 2020
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 063, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc